

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-30/2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-20-2017**

INSTANCIA	REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	DE
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	DE

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000043817, en la que se requirió información consistente en ***“Solicito se me informe la cantidad de vehículos en la flotilla de la Suprema Corte, desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por año y Entidad Federativa. Solicito se me informe el gasto erogado en combustible durante el mismo periodo, desagregado por año y Entidad Federativa. Se me informe, además, el gasto erogado en comida desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por Entidad Federativa, tipo de platillo y gasto por cada uno”*** [sic].

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, las instancias requeridas manifestaron lo que estimaron conducente.

El Director General de Recursos Materiales, por una parte, proporcionó datos globales de 229 unidades, abarcando los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; por otra parte, comunicó los montos ejercidos en la partida presupuestal 26103, de los años dos mil diez a dos mil catorce, refirió que no existía la partida 26104 y orientó a consultar a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; y por último, proporcionó datos relativo a los montos gastados en alimentos.

En tanto que, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, en relación a la información sobre el gasto erogado en comida, indicó la manera en que se llevaba a cabo el registro presupuestal-contable, y precisó que en lo concerniente al “tipo de platillo y gasto por cada uno”, no tenía las atribuciones para conocer de ella.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-20-2017, y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia resolvió:

“... II.I. Cantidad de vehículos. (...) - - - (...) se observó que en la respuesta al folio 0330000032117, que pretendió atender una solicitud diversa, proporcionó el dato de 229 unidades, sin embargo, se emitió en términos globales abarcando los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por lo que no existió desglose por anualidad, por ende no genera punto de referencia o comparación que dé cuenta clara de la situación del parque vehicular en los años en cuestión. - - - Igualmente, en la contestación a los folios 0330000002016 a 0330000003416, que da cuenta de los vehículos asignados a las Casas de la Cultura Jurídica distribuidas en el país, se muestran datos que carecen de los elementos suficientes para obtener lo requerido, ya que, por una parte no precisan, en su caso, la cantidad concreta de vehículos desglosados por año; y por otra parte, la información se delimita al tres de junio del año dos mil

dieciséis, sin que abarque la temporalidad requerida. (...) - - - En tal sentido (...), se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, la cantidad de unidades del parque vehicular de este Alto Tribunal desglosada a los años dos mil dieciséis y al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; y de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica desglosada de los años dos mil diez a dos mil diecisiete y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla. (...) - - - **II.II. Gasto erogado en combustible.** - - - (...) se desprende que la solicitud de información ha sido respondida de forma parcial, en tanto que como se mencionó, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad fue omisa en proporcionar cualquier dato sobre el gasto erogado, y la Dirección General de Recursos Materiales sólo proporcionó de los años dos mil diez a dos mil catorce, faltando los datos de los años dos mil quince a dos mil diecisiete. - - - (...), se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, a la primera, el monto ejercido en la partida 26103 respecto de los años dos mil quince al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, desglosada por año, y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla. - - - (...) **II.III. Gasto erogado en comida.** - - - (...) se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pudiera tener bajo resguardo información relacionada con los gastos erogados en comida desde dos mil diez a la fecha, o bien, señalar, de manera detallada que agotó la búsqueda de esa información y no logró encontrarla con la especificidad que se requiere (...). - - - Igualmente, se identificó que la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con información al respecto, ya que proporcionó datos de diversas anualidades, señalando que no contaba con el grado de desglose solicitado. - - - Por tanto (...), se **requiere** a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, a partir de las competencias reconocidas a cada una, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen **conjuntamente** a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre el gasto erogado en comida desde los años dos mil diez al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, desglosada, en su caso, por año, y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; en su defecto,

como se dijo en otro momento, “de no tener posibilidad de generar la información total o parcial bajo este esquema, explique de manera fundada y motivada la razón de no poder efectuar esos desgloses”...”

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias requeridas informaron lo siguiente:

a) El Director General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/2472/2017, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, señaló:

*“... Sobre el parque vehicular, me permito remitir la siguiente información: - - - **Parque Vehicular** - - - En la respuesta al folio 033000033117 se proporcionó el dato de 229 unidades, misma que corresponde al parque vehicular al 31 de diciembre de 2016. Cabe hacer la aclaración de que durante 2017, se mantienen las 229 unidades, es decir, no hubo adicionales. Por lo tanto, la información de 2017 es igual a la de 2016. Se remite la versión pública de dichas unidades (...). - - - **Consumo de Gasolina** - - - Se remite el monto ejercido durante 2015 y 2016 (...). No obstante, es importante reiterar que no se cuenta con los montos de consumo de gasolina ejercidos por las Casas de la Cultura Jurídica, en virtud de que dichos recursos no se ejercen a través esta Dirección General...”*

b) Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, en el oficio DGPC-04-2027-1153, recibido el cinco de abril del año en curso, comunicó:

“... me permito informar a ese H. Comité, que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad llevó a cabo una búsqueda extensa; sin embargo, no se identificó información con el nivel de análisis que menciona el peticionario y que específicamente requiere la desagregación por Entidad Federativa, tipo de platillo y gasto por cada uno”...”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto

Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-30-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-20-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-20-2017.

Pues bien, para un mejor estudio del caso, se procede al análisis individual de cada punto requerido y respondido por las instancias.

II.I. Cantidad de vehículos. En la resolución del expediente varios CT-VT/A-20-2017, en un primer apartado, se le requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara, por una parte, la cantidad de unidades del parque vehicular de este Alto Tribunal desglosada a los años dos mil dieciséis y al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; y por otra parte, de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica desglosada de los años dos mil diez a dos mil diecisiete.

En atención a ello, la instancia requerida informó que el parque vehicular del Alto Tribunal en dos mil dieciséis correspondía a 229 unidades, sin que hubiera adiciones en el presente año.

Conforme a lo referido, este Comité de Transparencia advierte que la instancia requerida dio cumplimiento a lo ordenado, ello en tanto que proporcionó el desglose citado de los años dos mil dieciséis y, al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, tal como se le solicitó.

En adición, cabe precisar que la cantidad de vehículos reportados tanto en los listados que fueron proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales y que se analizan en la presente determinación, como aquellos estudiados en la resolución del expediente varios CT-VT/A-20-2017, comprenden el dato de todo el parque vehicular de este Alto Tribunal, por lo que se reitera que no es necesario vincular a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como señaló la instancia requerida, porque dicho parque vehicular comprende todo el que cuenta este Alto Tribunal.

En lo que a este apartado corresponde, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá

hacer entrega al solicitante, la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, respecto al parque vehicular de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete desprendido del oficio DGRM/2472/2017, con excepción del anexo que formó parte de ésta, toda vez que el mismo incorporó datos no pedidos.

II.II. Gasto erogado en combustible. En un segundo punto, en la resolución del expediente varios CT-VT/A-20-2017, se le requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara el monto ejercido en la partida 26103 respecto de los años dos mil quince al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, desglosada por año.

Por cuanto a ello, el Director General de Recursos Materiales remitió tabla que contiene el monto ejercido durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en global y por área, de igual forma hizo alusión a la información que dicha área remitió a este Comité de Transparencia en el oficio DGRM/1354/2017, con motivo del cumplimiento a la resolución del expediente varios CT-VT/A-9-2017.

Ante lo referido por el área, este Comité de Transparencia procedió al estudio del oficio DGRM/1354/2017, al cual fue agregada una tabla que contiene el monto ejercido durante los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, al diecisiete de febrero, en global y por área.

Pues bien, de lo citado se puede advertir que la instancia requerida ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Comité de Transparencia, en tanto que proporcionó los montos ejercidos en la

partida 26103 respecto de los años dos mil quince a febrero de dos mil diecisiete.

No obstante lo anterior, cabe hacer el señalamiento que en la resolución del expediente varios CT-VT/A-20-2017, expresamente se pidió al Director General de Recursos Materiales que para dar cumplimiento debía abstenerse de citar otros folios o solicitudes anteriores.

Por tanto, se ordena a la Secretaría Técnica remita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la información que da respuesta a este punto, contenida en el expediente CT-VT/A-9-2017, y ésta, a su vez proporcionarla al solicitante.

II.III. Gasto erogado en comida. En una última sección de la resolución del expediente varios CT-VT/A-20-2017, se analizó la petición del gasto erogado en comida desde el año dos mil diez, hasta la fecha (de la solicitud, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete), desglosada además de año y “Entidad Federativa”, por tipo de platillo y gasto por cada uno.

En ese punto de la referida resolución del expediente varios CT-VT/A-20-2017, este Comité de Transparencia requirió a los Directores Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, informaran a este Comité de Transparencia, sobre el gasto erogado en comida desde los años dos mil diez al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, desglosada, en su caso, por año.

Ello en tanto que no se contaban con elementos suficientes para resolver en definitiva lo que correspondía a este apartado.

En tal sentido, se tiene que el Director General de Presupuesto y Contabilidad refirió que después de una búsqueda extensa, no identificó la información con el grado de desagregación solicitada (Entidad Federativa, tipo de platillo y gasto por cada uno).

Por su parte, el Encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales, en principio, al responder el requerimiento inicial en la gestión por parte de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, aclaró que no se tenía la información con el nivel de desagregación solicitado, y que se contaba con lo relativo al ejercicio en la partida 22104 *“Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN”*, que correspondía a todos los comedores que atiende la Dirección de Comedores e incluye el gasto en alimentos y bebidas, y dio respuesta con diversos oficios que atendieron diversas solicitudes de información, anteriores a la que dio origen a la presente, en los siguientes términos:

- i) En un primer punto, con la respuesta al folio 0330000024216, entregó un desglose del presupuesto ejercido en la partida 22104, de dos mil diez a dos mil quince, también proporcionó la información a junio de dos mil dieciséis (toda vez que el oficio se emitió el cuatro de julio de dos mil dieciséis), identificando desgloses adicionales de información que no fueron requeridos;
- ii) Por otra parte, con la contestación al folio 0330000022917 dio cuenta del monto ejercido en la

partida citada, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y

- iii) En el anexo del oficio DGRM/1558/2017, proporcionó el monto respectivo en lo que iba del año dos mil diecisiete.

Con lo anterior, se puede observar que se colma parcialmente el acceso solicitado, en tanto que, se proporcionó, por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, el gasto erogado en comida desde el año dos mil diez a la fecha de la solicitud (dieciséis de febrero de dos mil diecisiete).

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá proporcionar la información sobre los montos erogados en la partida 22104 globales, sin que sea necesario proporcionar los desgloses de los anexos de las atenciones previas de la Dirección General de Recursos Materiales, en tanto que ello no fue parte de la petición que nos ocupa.

II.IV. Inexistencia de la información desglosada de tipo de platillo y gasto por cada uno de comida. Como se vio con antelación, las áreas requeridas manifestaron que no se contaba con la información con el grado de desglose requerido, en tanto que se registraba el ejercicio en la partida 22104, que incluye el gasto en alimentos y bebidas.

Para dar claridad debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de

autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

De esta forma, como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité², **la existencia de la información** (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² Inexistencia de información CT-I/J-1-2016, resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, entre otras.

condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Por ende, de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Ley General³, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia debe analizar el supuesto, y en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la documentación requerida.

En consecuencia, lo procedente es determinar la inexistencia de la información requerida, en tanto que las instancias requeridas manifestaron no contar con la misma.

Sobre todo porque, según se dijo, el ejercicio en la partida 22104, se registra con la inclusión del gasto en alimentos y bebidas, y que, el gasto en alimentos y bebidas *“se realiza en productos alimenticios como: agua, carne, pollo, pescado, abarrotes, frutas, verduras, pan, tortillas, refrescos, salchichonería”*.

³ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

De lo cual se aprecia que los alimentos se adquieren en forma general o acumulada, posteriormente se almacenan y se van procesando y consumiendo diferidamente, sin que se genere el cálculo de cada platillo, por no ser necesario para las funciones de este Alto Tribunal.

En conclusión, como se adelantaba, este Comité de Transparencia **determina** la inexistencia de la información requerida.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-20-2017, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información respecto a lo expuesto en el considerando II.IV, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, entregue la información según se expuso en los considerandos.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**